

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXP. 11001333502220210011100 Y PODER

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/06/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos

CONTESTACION J22 - 2021-00111 - Luis Eduardo Roncancio Villamil.pdf; PODER DEAJALO21 3887.pdf; ANEXOS PODER.pdf; CERTIFICACIÓN LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL.pdf; PAGOS DESAJBOCER21-545.pdf; Antecedentes administrativos.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: César Augusto Mejía Ramírez <cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 2:42 p. m

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXP. 11001333502220210011100 Y PODER

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la entidad demandada, me permito presentar contestación de demanda, adjuntando el poder con que actúo firmado electrónicamente y sus anexos, así como dos archivos de pruebas para un total de 5 archivos que se encuentran en formato PDF, así como un archivo en onedrive con los antecedentes administrativos.

Para efectos de facilitar su identificación, los datos del proceso son los siguientes:

Asunto:	Contestación de demanda
Expediente:	11001333502220210011100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes:	Luis Eduardo Roncancio Villamil
Demandado:	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, 3º del Decreto 806 de 2020 y en desarrollo de la lealtad procesal, se copia de la presente

actuación a la parte demandante.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

Abogado División de Procesos – Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DEAJALO21-4346

Bogotá D. C., 30 de junio de 2021

H. Juez

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito

Sección Segunda

Ciudad

Asunto: Contestación de demanda
Expediente: 11001333502220210011100
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Luis Eduardo Roncancio Villamil
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Respetado doctor Luis Octavio,

CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ, vecino y residente de la capital de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, según poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que le fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, y en el término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento, toda vez que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

En consecuencia, solicito se declare la prosperidad de las EXCEPCIONES planteadas y se absuelva a mi representada de todas y cada una de las suplicas de la demanda.

II. A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que la demanda inicial fue desglosada, tramitándose individualmente en diversos despachos administrativos del circuito judicial de Bogotá, y que la misma fue subsanada por el apoderado del demandante, me permito contestar los hechos tomando como referencia el señalado escrito de subsanación, así:

Al hecho No. 2.1: Es cierto, conforme se puede constatar en la certificación de tiempos de servicio expedida el 20 de mayo de 2021.

Al hecho No. 2.2: Es cierto que la jornada laboral de la mayoría de los Despachos Laborales del país es de 40 horas semanales, pero varía en su horario de acuerdo a la distribución geográfica.

Al hecho No. 2.3: Es cierta la implementación del SISTEMA PENAL ACUSATORIO, pues así lo dispuso expresamente la Ley, no obstante NO es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura haya desmejorado de manera alguna las condiciones laborales de los funcionarios de la Rama Judicial, contrario a ello, se verifica que día tras día se ha procurado darles tanto a empleados, como a funcionarios, mejores garantías de carácter laboral representadas en mejores salarios, prestaciones, infraestructura física de las instalaciones donde se presta la labor, etc.

Al hecho No. 2.4: No me constan los días sábados, dominicales y festivos que desde el año 2014 a 2017, estuvo asignado en turno de control de garantías el señor **Luis Eduardo Roncancio Villamil**, lo que si es cierto es que el Consejo Superior y el Consejo Seccional de la Judicatura, cada vez que programa los turnos para atender audiencias de control de garantías, también prevé la compensación de este tiempo, que siempre tiene la posibilidad el funcionario de disfrutar.

Al hecho No. 2.5: Es una apreciación subjetiva producto de una interpretación normativa errada, tal cómo se demostrará en el presente proceso.

Al hecho No. 2.6: Es cierto que la demandante elevó petición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que se le reconocieran las horas extras, dominicales y festivos que ella considera se le adeudan.

Al hecho No. 2.7: Nos atenemos al contenido de la Resolución 5675 del 7 de julio de 2017 y a su fecha de notificación.

Al hecho No. 2.8: Nos atenemos al contenido de la Resolución 5675 del 7 de julio de 2017, aclarando que, en efecto, no se encontró que el recurso de apelación hubiere sido resuelto.

Al hecho No. 2.9: Es cierto.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

(i) Antecedentes generales sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los Jueces Penales de Control de Garantías

Las pretensiones del caso sub examine, están encaminadas a conseguir el reconocimiento y pago de los dominicales festivos y días de descanso obligatorio, además de las horas extras diurnas, nocturnas laboradas, así como el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorios, dominicales, festivos, horas extras diurnas, nocturnas, laborados.

Una vez estudiado el expediente a la luz de la normatividad jurídica existente, en especial lo señalado en la Carta Política, el Decreto Ley 1042 de 1978, el C.S.T., la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, la Ley 270 de 1996, los Acuerdos reglamentarios del Consejo Superior de la Judicatura, la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004, el Decreto 2637 de 2004, y analizados los argumentos aportados por los convocantes, me permito señalar:

De conformidad con lo señalado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de las anteriores facultades el Congreso de Colombia expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos, los de la Rama Judicial, además el de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios:

- El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales;
- La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal;
- La racionalización de los recursos público y su disponibilidad;
- El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

En virtud de lo establecido en la Ley en cita, la facultad para fijar las remuneraciones para los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste basado en criterios propios, quien determina dichas remuneraciones.

El legislativo le otorga entre otras funciones al Consejo Superior determinar su estructura y su planta de personal y dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos; el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 85. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y Funciones internas asignadas a los distintos cargos.”

(...)

26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

(...)

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas: ...” (Subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita fue complementada por el Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. El numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se adicionará con el siguiente inciso:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.” (Subrayas fuera de texto).

Al respecto del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, señaló:

“La Corte estima que las diversas Funciones contempladas en la norma que se estudia, salvo las que a continuación se relacionarán, se avienen a la naturaleza de las responsabilidades que debe desempeñar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los preceptos constitucionales (Arts. 256 y 257 C.P.) Y los lineamientos que jurisprudencialmente ha determinado esta Corporación en la Sentencia No. C-265/93, principalmente.”

Por su parte la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”*, estableció en su artículo 528:

“PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación ordenarán los estudios necesarios y tomarán las decisiones correspondientes para la implantación gradual y sucesiva del sistema contemplado en este código.

En desarrollo de los artículos 4o y 5o del Acto legislativo 03 de 2002, la Comisión allí creada adelantará el seguimiento de la implementación gradual.” (Subrayas fuera de texto).

Así mismo, el precitado Código de Procedimiento Penal en su artículo 157 establece:

Artículo 157. *Oportunidad. La persecución penal y las indagaciones pertinentes podrán adelantarse en cualquier momento. En consecuencia, todos los días y horas son hábiles para ese efecto.*

Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función. (Subrayas y negrillas fuera de texto)
(...)

En ejercicio de las competencias asignadas por las normas antes referidas, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido numerosas disposiciones contenidas en Acuerdos y Circulares, mediante las cuales ha establecido directrices sobre el tema de compensatorios para los servidores judiciales incorporados al sistema penal acusatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 906 de 2004 y el análisis que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó sobre variables de

oferta, demanda y sobre todo del nuevo modelo de gestión que impone el cambio centenario de lo escrito por la oralidad en el proceso penal y por el nuevo rol del juez, ahora claramente arraigado en el control de la legalidad de las actuaciones propias de la investigación y en las decisiones que corresponde tomar en la etapa del juicio oral, se organizó para la primera fase del Sistema Penal Acusatorio la estructura de gestión que hoy día muestra resultados positivos para la Sociedad Colombiana.

Mediante el Acuerdo 2729 del 16 de diciembre de 2004 se determinó que:

“Los empleados y funcionarios judiciales que prestan sus servicios en horarios nocturnos gozaran del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Así mismo, el Acuerdo No. 2892 del 20 de abril de 2005, dispuso en lo pertinente que:

“ARTÍCULO 1º. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2º. Con el fin de determinar el tiempo de descanso, las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 3º. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.”

Para garantizar una eficiente prestación del servicio de la Administración de Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PSAC05-84 de noviembre 4 de 2005, en la cual señaló:

“...en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicará lo señalado en el decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo.” (Subraya fuera de texto).

Por su parte, bajo el uso de las potestades señaladas mediante el Acuerdo 3399 del 03 de mayo de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de dar continuidad en todos los días de la semana en la prestación de la función por parte de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías en Bogotá, dispuso los siguientes turnos:

“El Primero de seis de la mañana (6 am) a dos (2 pm) el segundo de (2 pm) a diez de la noche (10 pm) y el tercero de diez de la noche (10 pm) a seis de la mañana (6 am).”

En el año 2007 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA07-4141 del 29 de agosto, por el cual delegó en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la asignación de algunas funciones para la

implementación del Sistema Penal Acusatorio, el cual fue modificado por el Acuerdo PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, que previó en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 – 4141 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.

- 1. Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.*
- 2. Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.*
- 3. Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema o que se les modifique la función dentro del mismo.” (Subrayas fuera de texto).*

Y mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, la citada Corporación dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- PERIODICIDAD. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de enero de 2009, programarán semestralmente los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que prevén las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura programarán los turnos de que trata el artículo anterior, con base en los siguientes criterios:

- 1. Los servidores judiciales deberán laborar un número igual de días, a los que correspondan a los hábiles del calendario, en el respectivo semestre.*
- 2. En los municipios en donde los despachos judiciales tengan definido un horario de atención al público en dos jornadas diarias, la Sala Administrativa garantizará que quien presta el turno en la última jornada del día, no deba también prestarlo en la primera jornada del día siguiente.*
- 3. El número de días que deban trabajar y que correspondan a festivos, fines de semana o vacancia judicial, debe ser equitativo para todos los funcionarios del respectivo Distrito o Circuito Judicial.*
- 4. Por cada seis días de prestación de servicio, el servidor judicial gozará de un día de descanso, sin que se entienda que es adicional al legal.*

ARTICULO TERCERO. DISPONIBILIDAD. Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito o Circuito Judicial, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado en favor de éstos.

PARAGRAFO 1. En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.

PARAGRAFO 2. El juez en disponibilidad, en caso de ser necesario podrá prestar el servicio con el apoyo de uno (1) de sus empleados de su despacho.

PARAGRAFO 3. Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

PARAGRAFO 4. La programación de los turnos debe tener en cuenta la organización de las Unidades Judiciales Municipales para fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial, con el fin de hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

ARTICULO CUARTO. PUBLICACIONES Y COMUNICACIÓN. La programación de turnos deberá ser comunicada y publicada con un mes de antelación a la iniciación del período correspondiente.

De la prestación de los turnos de disponibilidad se dejará constancia escrita en los centros de servicio o en la oficina que haga sus veces, la cual deberá ser remitida por el despacho judicial a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente. ...” (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, conforme a las disposiciones antes citadas, para los servidores de los despachos judiciales inmersos en el Sistema Penal Acusatorio, que por la naturaleza de la función asignada requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se estableció un sistema de turnos de disponibilidad para los fines de semana y la época de vacancia judicial, que, de prestarse efectivamente, da lugar a la compensación de dicho servicio, en tiempo de descanso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la programación de turnos y lo referente al reconocimiento de trabajo suplementario de los jueces penales con función de control de garantías está regulado en actos administrativos generales, estos gozan de presunción de legalidad y, por ende, deben aplicarse mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En referencia al señalamiento de que existe desigualdad, frente a sus homólogos y/o a empleados de otros sectores, se considera que la igualdad no se puede establecer como ecuación matemática, en razón a sistemas diferentes y que para el caso que nos ocupa el Consejo Superior de la Judicatura, para la programación de turnos de los despachos judiciales con función de Control de Garantías, instruyó mediante Circular No. PSACO5-84 indicando que:

“Con el fin de garantizar la prestación del servicio de la administración de justicia en la Función de Control de Garantías, atentamente le informo que la H. Sala Administrativa dispuso que en lo sucesivo y hasta tanto no se surta el trámite de una reglamentación distinta, se aplicara lo señalado en el Decreto 1888 de 1989, en el sentido de otorgar compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio, para quienes laboren el día sábado, domingo o festivo”. (Negritas y Subrayas Nuestras)

(ii) Del caso concreto

Una vez expuestas las generalidades sobre la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías en el marco del penal acusatorio, se hace necesario pronunciarnos sobre la pretensión principal de la parte actora en cuanto al restablecimiento del derecho tendiente al reconocimiento y pago de las horas extras y trabajo suplementario en dominicales y festivos, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978.

Sobre el artículo 39 del Decreto 1042 del 7 de junio de 1978 en el que se fundamente el presente medio de control, es pertinente precisar que dicho estatuto, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.” (subrayas fuera de texto), está dirigido a regular la prestación del servicio de empleados del nivel operativo de la **Rama Ejecutiva del Poder Público**, y no se aplica a los servidores del ámbito de la Rama Judicial, tal como lo interpretó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cuando expidió la Circular No. PSAC05-84 de 2005, al remitir el tema de los compensatorios de los servidores judiciales, a lo estipulado en el Decreto 1888 de 1989, posición corroborada por distintas decisiones del Consejo de Estado.

Cómo se expuso párrafos atrás, fue el propio legislador en ejercicio de sus competencias constitucionales que determinó en el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 una situación especial para los jueces y empleados de los juzgados penales con funciones de control de garantías, determinando por la naturaleza de su labor, que todos los días y horas son hábiles para su ejercicio.

La anterior interpretación fue acogida por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019¹ que al resolver una acción de tutela contra una providencia que negó pretensiones similares a las aquí planteadas, dispuso:

...la Sala encuentra que el artículo 157 mencionado hace referencia a la oportunidad que tienen las autoridades para efectuar la persecución penal y las indagaciones pertinentes, esto es, a la habilitación o disponibilidad temporal con la que cuentan para llevar cabo las diligencias y procedimientos del caso, en aras a cumplir con el objetivo de una eficaz y temprana aplicación de la justicia, labores que requieren de la participación de todos los funcionarios incluyendo aquellos que hacen parte de los Centros de Servicios Judiciales, como lo indicó el Tribunal accionado, por lo que la interpretación y aplicación de la norma al caso concreto es razonable y no vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

61. Concretamente, se tiene que el legislador definió los días y horas hábiles para el cumplimiento de las funciones propias de quienes imparten justicia en materia penal, función, que como se indicó en precedencia, requiere de la labor que desempeñan los servicios de apoyo para obtener una tutela judicial efectiva de cara al acceso a la administración de justicia, en otras palabras, para el efectivo acceso a la administración de justicia en materia penal de los funcionarios que trabajan en el Sistema Penal Acusatorio con control de garantías, se requiere de la labor que realizan los mencionados funcionarios, concretamente los tutelantes.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

62. Así las cosas, lo que se deduce de la norma, como lo expresó la autoridad judicial acusada, es que cuando se cometa un delito, la persecución del o de los responsables, así como las indagaciones necesarias para el efecto, se podrán realizar cualquier día o a cualquier hora, sin que sea un obstáculo o impedimento un horario o fecha en particular, razón por la cual se entienden horas hábiles, pues así como no está predefinido el momento de la comisión de un hecho delictivo, tampoco pueden colocarse barreras al seguimiento que de los presuntos responsables se haga, en el sentido de disponer de un horario para el efecto, sino que dicha persecución se realizará en cualquier horario o día de la semana, en consonancia con la inmediatez y las necesidades propias de la investigación.

63. En ese sentido, la Sala considera que no le asiste razón a la parte actora al afirmar que el Tribunal desconoció lo establecido en la Ley 4ª de 1992 cuando indica que en ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios, pues el establecimiento de las horas hábiles y días laborales correspondió al legislador, quien en materia de administración de justicia penal, privilegió la necesidad del servicio, para establecer que todos los días y horas son hábiles, teniendo en cuenta las repercusiones salariales que aquello trae en los funcionarios sujetos a la norma en mención, como lo establecen los decretos del gobierno, citados en la providencia del 1º de agosto de 2019.

64. Igualmente, dicha interpretación y aplicación de la norma al caso en concreto, no vulnera el principio de progresividad, pues se reitera, el mismo legislador previó la jornada para los servidores públicos de la Rama Judicial que cumplan funciones en el Sistema Penal Acusatorio de control de garantías, ante la especialidad y urgencia de las funciones por ellos desempeñadas.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto 1042 de 1978 al referirse al ámbito de aplicación de las disposiciones allí contenidas, dispuso:

ARTÍCULO 1º. Del campo de aplicación. El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.

Es así entonces que es claro que la norma tiene un alcance delimitado a la rama ejecutiva del orden nacional, lo cual debe entenderse igualmente bajo el entendido que el Decreto fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 5 de 1978 para únicamente fijar las escalas de remuneración para los empleos de la rama ejecutiva del orden nacional, no siendo posible o jurídicamente viable extender sus efectos más allá de lo ahí determinado, como lo entendió la Corte Constitucional en sentencia C-402 de 2013 al analizar la constitucionalidad de dicho artículo.

La anteriormente citada providencia de fecha 20 de noviembre de 2019² del Consejo de Estado, señaló al respecto:

...existiendo una disposición especial para regular la jornada de los funcionarios que prestan servicios en el Sistema Penal Acusatorio, concretamente de control de garantías, mal sería

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta – Sentencia del 20 de noviembre de 2019 – Rad. 2019-04124 – Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

aplicar una ley que pretende regular la jornada y horario laboral de otro tipo de funcionarios que desempeñan labores naturalmente distintas.

68. En efecto, el ejercicio de las funciones de control de garantías y aquellas realizadas por otros jueces, o por los empleados de la Rama Ejecutiva, están diferenciadas no solo por la naturaleza de sus competencias, sino por la forma en que se realizan las actuaciones por cada funcionario.

69. Concretamente, la función de control de garantías debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, lo cual se diferencia de la permanencia que caracteriza las demás funciones, las cuales se adelantan en días y horas hábiles, conforme al horario judicial establecido oficialmente, es decir, si bien es permanente, está condicionada a que su ejercicio se haga en días y horas hábiles, lo que claramente excluye los días feriados y de vacancia judicial.

70. Así las cosas, resulta acertada la conclusión a la cual llegó la autoridad judicial acusada, pues estamos frente a una diferenciación establecida por el mismo legislador en virtud de la naturaleza del cargo desempeñado por estos servidores públicos, en consecuencia, mal podría aplicarse una disposición que ha sido consagrada para empleados públicos para los cuales los días laborales pueden clasificarse como hábiles, inhábiles o de descanso obligatorio.

Igualmente, la sección segunda del Consejo de Estado en decisión del 18 de junio de 2020³ se pronunció, debiéndose destacar el siguiente aparte:

*...esta Sección en reiterada jurisprudencia ha señalado que la **inescindibilidad se estructura con fundamento en el principio de favorabilidad, según el cual, no es viable desmembrar las normas legales, de manera que quien resultare beneficiario de un régimen debe aplicársele en su integridad y no parcialmente tomando partes de uno y otro ordenamiento.***

Esta postura concuerda con la sostenida por la Corte Constitucional que al respecto: “La condición más beneficiosa para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no solo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.”

*Ahora, **en este caso no puede predicarse un vacío normativo en el régimen de los servidores de la Rama Judicial que deba ser llenado con el Decreto 1042 de 1978, dado que el artículo 39, cuya aplicación se demanda, dispone que “los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laboral habitual y permanentemente los días dominicales o festivos tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo”; no obstante, el parágrafo 3° del artículo 63A de***

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Sentencia del 18 de junio de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-02073-00 (AC) – Consejero Ponente César Palomino Cortés

la Ley 270 de 1996 determinó que debe garantizarse la permanencia de la función de control de garantías, y siguiendo esta lógica el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 estableció que, todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esa función, es decir que para el efecto no se genera derecho a devengar el pago de los turnos cumplidos en días sábados, domingo y/o festivos, tiempo por el cual como sostiene el demandante se han reconocido los respectivos días compensatorios de descanso.

En cuanto a los turnos que prestan algunos empleados y funcionarios de la Rama Judicial para garantizar la permanencia del servicio no puede colegirse la existencia de un trato desigual frente a los demás servidores de esta rama del poder público, pues aquellos que no prestan servicios en juzgados penales, si bien no tienen turnos, también lo es que tampoco gozan de descansos compensatorios. (...) (Subrayados y negrilla fuera de texto)

Destacable es igualmente la decisión de la sección quinta del Consejo de Estado en providencia de fecha 8 de octubre de 2020⁴, en donde se señaló:

Si bien con la expedición de la Ley 906 de 2004, mediante la cual se implementó el Sistema Penal Acusatorio varió la jornada laboral de quienes trabajan en los despachos judiciales con función de control de garantías, con el fin de lograr una mayor eficiencia y celeridad en los procesos penales, lo cierto es que los servidores que prestan sus servicios para el cumplimiento de esos fines al igual que todos los que conforman la Rama Judicial, hacen parte de un régimen especial dentro del cual no se contempló el reconocimiento de horas extras, dominicales y festivos. Adicionalmente, como se colige del aparte transcrito, la Ley 906 de 2004 respecto a la persecución penal, que está en cabeza del Estado a través de la Fiscalía General de la Nación, dispuso que “todos los días y horas son hábiles para ese efecto”.

De ese modo, y como se esclareció en la sentencia objeto del presente estudio, no era procedente analizar lo dispuesto en el Convenio 030 de la OIT al caso del actor, y en general, a las condiciones salariales y prestacionales de quienes desempeñan sus funciones en los despachos judiciales de control de garantías.

Lo anterior, dado que no resultaba aplicable el control de convencionalidad a la situación del actor porque si bien la jornada laboral de quienes prestan sus funciones bajo el sistema de control de garantías contempla el trabajo en horas inhábiles y en días dominicales y festivos, la misma Ley 906 de 2004 dispuso para el efecto que todos los días y horas son hábiles para el cumplimiento de los fines de la norma, de otro lado la ley interna establece un sistema de compensación mediante el reconocimiento de días compensatorios, con el fin de remunerar equitativamente a quienes prestan sus servicios en dichos despachos judiciales.

En este entendido, respecto a la pretensión de pago del servicio prestado en turnos de disponibilidad, es preciso señalar que no existe norma expresa que autorice la remuneración de compensatorios en la Rama Judicial, de tal suerte que es válido afirmar, que ni la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ni sus Seccionales, están facultadas para ordenar el pago de las jornadas laboradas durante fines de semana, festivos o en la época de vacancia judicial, por los servidores adscritos a Despachos del Sistema Penal Acusatorio.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta - Sentencia del 8 de octubre de 2020 - Radicado 11001-03-15-000-2020-03386-00(AC) – Consejera Ponente Lucy Jeannette Bermúdez

El anterior impedimento es reafirmado por la disposición del párrafo tercero del artículo 16 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”*, al establecer:

“... La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestacional vigente en la Rama Judicial”. (Subrayas fuera de texto).

Igualmente, la subsección C de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 17 de marzo de 2021⁵, al tratar un asunto similar al aquí estudiado en cuanto a la calidad del sujeto procesal y las pretensiones, señaló:

En virtud del anterior análisis, esta Sala de Decisión concluye que la Doctora Aura Luz Forero de González no tiene derecho al reconocimiento y pago doble del trabajo por turnos realizados en los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, tampoco al pago de horas extras y la reliquidación de las prestaciones sociales, como lo reclama en esta demanda, pues pertenece al régimen especial salarial de la Rama Judicial, contenido en los decretos 57 de 1993 y sus modificatorios, que no los contempla, y sólo establece el descanso compensatorio por dichos turnos. Este régimen no puede ser modificado por ninguna autoridad por expresa consagración de la ley marco de salarios y en esa perspectiva, no se advierte vulneración alguna a sus derechos, tal como se ha analizado.

(...)

Igualmente, se itera, no existe el alegado vacío normativo y por demás, el decreto 1042 de 1978, únicamente se aplica a los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en la materia específica que es objeto de reclamación, para los niveles técnico solo hasta el grado 9, y asistencial, solo hasta el grado 19. Ni siquiera para la rama ejecutiva puede reclamarse tales incrementos salariales para grados y niveles distintos a los expresamente consagrados en esta norma.

La misma regla de decisión fue acogida por la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 9 de junio de 2021⁶, donde se dispuso:

Así las cosas, la Sala encuentra los anteriores motivos como suficientes para determinar que el demandante no tiene derecho al pago de días dominicales, festivos y horas extras, puesto que en el régimen previsto para los Jueces Penales con Funciones de Garantías no se consagran tales beneficios, sino únicamente los días de descanso remuneratorios, los cuales existe prueba en el plenario que fueron debidamente concedidos por la entidad demandada.

Entonces se deduce con meridiana claridad que los actos administrativos demandados, por medio del cual se negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de días dominicales y festivos y horas extras, se ajusta al ordenamiento jurídico previsto para la Rama Judicial.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C - Sentencia del 17 de marzo de 2021 - Radicado 25000-23-42-000-2019-01311-00 – Magistrada Ponente Amparo Oviedo Pinto

⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C - Sentencia del 9 de junio de 2021 - Radicado 25000-23-42-000-2019-01279-00 – Magistrado Ponente Carlos Alberto Orlando Jaíquel

Los anteriormente citados pronunciamientos del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como superiores jerárquicos del despacho constituyen precedente vertical en esta temática.

Conforme a lo expuesto resulta preciso señalar que, como Autoridad Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está sometida al imperio de la ley y obligada a aplicar el derecho vigente, tal como lo realizó en la expedición de los actos administrativos aquí demandados.

IV. EXCEPCIONES GENERALES

(i) INEXISTENCIA DE TRANSGRESIÓN NORMATIVA – INAPLICABILIDAD DEL DECRETO 1042 DE 1978 A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Los actos administrativos demandados correspondientes a la Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017 y el acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo negativo sobre el recurso de apelación interpuesto fueron el producto de la aplicación de las normas que reglamentan la actividad de los jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías, sin que se haya transgredido o desconocido norma alguna.

En efecto y contrario a lo afirmado por la parte actora, no es procedente aplicar por derecho a la igualdad el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 que en principio solamente lo es para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, por cuanto el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 establece que *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.”*)

Es así que para aplicar el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 a una situación allí no contemplada, debe tratarse de una situación que en virtud a una misma razón jurídica le resulta procedente un tratamiento igual, y de esta manera determinar que es subsumible en la norma de carácter general, para lo cual se debe tener en cuenta que esta norma establece un recargo en la remuneración ordinaria por la labor habitual y permanente que realizan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva en días no hábiles, esto es, domingos y festivos, más sin embargo y como se expuso en los argumentos de defensa, el artículo 157 de la Ley 906 de 2004 establece que *“Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función”*.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza especial de la función que los jueces y empleados de los despachos penales de control de garantías desarrollan y conforme la precitada norma, se puede inferir que para ellos no existen días inhábiles, por lo tanto, no hay lugar a la causación de recargos dominicales y festivos, pues en todo caso esos días resultarían ser como cualquier otro día de la semana.”

(ii) DIAS LABORADOS EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS FUERON COMPENSADOS CON TIEMPO DE DESCANDO.

Siguiendo la línea de lo planteado en la anterior excepción, se debe advertir que los turnos que se asignan a los jueces y empleados de los despachos penales municipales son rotativos, por ende, un funcionario de tal calidad usualmente no cumple más de un turno por mes, es decir, que NO es una función permanente, aunado a lo anterior, la prestación de dichos turnos es compensada con tiempo de descanso. Lo anterior implica que los referidos turnos no solamente no aumentan el tiempo de horas semanales trabajadas, sino además, que tampoco representan para el trabajador una mayor carga laboral.

Es así que al haberse compensado los días laborados los días sábado, domingo y festivo con tiempo de descanso, se dio cumplimiento a las normas que regulan la actividad de jueces y empleados de los juzgados penales con función de garantías.

(iii) COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte actora pretende el pago de una suma de dinero que en ningún momento la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o sus Direcciones Seccionales le deben, ya que le han sido pagos sus salarios y emolumentos salariales de acuerdo al cargo en el cual se encontraba nombrado y posesionado.

(iv) LA INNOMINADA.

De conformidad con el Artículo 187, inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declare cualquier otra que el fallador encuentre probada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al honorable juez, tener como los documentos que se aportan como antecedentes administrativos, además de los siguientes:

- Certificación de tiempos de servicio expedida el 20 de mayo de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá.
- CONSTANCIA DESAJBOCER21-545 de los pagos y descuentos efectuados al actor, expedida el 30 de mayo de 2021 por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional Bogotá

VI. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

De conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito aportar como antecedentes administrativos los siguientes documentos:

- Petición del 22 de junio de 2017.
- Resolución No. 5675 del 7 de julio de 2017.
- Citaciones para notificación personal.
- Diligencia de notificación personal.
- Recurso de apelación contra la Resolución No. 5675 de 2017.
- Resolución No. 6709 del 25 de agosto de 2017 por la cual se concede un recurso.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en los acápites de pruebas y de antecedentes administrativos, así como los siguientes:

1. Poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, por la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial delega la función de representación judicial y extrajudicial en la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Resolución No. 7361 del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.
4. Acta de Posesión de la doctora Belsy Yohana Puentes Duarte.

VIII. PETICIONES

Se declare la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito. Así mismo, que se condene a la parte demandante en el pago de las costas y agencias en derecho conforme las tarifas fijadas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Calle 72 No.7-96 Piso 8º. Tel. 555 3939, Ext. 1078 o 1080 de Bogotá. Buzón electrónico de notificaciones: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co. Correo electrónico propio institucional: cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co Celular: 310 6253671.

Del honorable Juez,



CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ

C.C. 80.041.811 de Bogotá

T.P. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado División Procesos – Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



CONSTANCIA DESAJBOCER21-545

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a los tiempos de servicios, expedidos por los respectivos nominadores, y revisadas las nóminas que reposan en esta entidad, se constató que a el señor LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 17172482 de Bogotá D.C. BOGOTA D.C., se le reconocieron pagos y efectuaron descuentos, así:

2008

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2008	31/01/2008
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS	01/02/2008	16/10/2008
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	17/10/2008	31/12/2008

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO

del 01 de enero al 31 de enero

1.646.278,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES

del 01 de enero al 31 de enero
del 01 de enero al 31 de enero

65.800,00
65.800,00

FEBRERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO

del 01 de febrero al 29 de febrero

1.646.278,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES

del 01 de febrero al 29 de febrero
del 01 de febrero al 29 de febrero

65.800,00
65.800,00

Constancia Hoja No.2

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.927.300,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	77.200,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	77.200,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	1.739.952,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	69.600,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.739.952,00
BONO EXTRAORDINARIO D. 1483/08	del 01 de mayo al 31 de mayo	100.000,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	69.600,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	1.739.952,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	895.350,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	69.600,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	1.739.952,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	69.600,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.739.952,00
---------------	----------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	69.600,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.739.952,00
---------------	--	--------------

Constancia Hoja No.3

BONIFICACION POR SERVICIOS del 01 de septiembre al 30 de septiembre 634.358,00
PRESTADOS (12)

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S. del 01 de septiembre al 30 de septiembre 95.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de septiembre al 30 de septiembre 95.000,00
FONDO SOLIDARIDAD del 01 de septiembre al 30 de septiembre 11.900,00
FONDO SUBSISTENCIA del 01 de septiembre al 30 de septiembre 11.900,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de octubre al 31 de octubre 1.739.952,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S. del 01 de octubre al 31 de octubre 69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de octubre al 31 de octubre 69.600,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de noviembre al 30 de noviembre 463.987,00
PRIMA DE VACACIONES (12) del 01 de noviembre al 30 de noviembre 969.963,00
VACACIONES del 01 de noviembre al 30 de noviembre 1.422.612,00
PRIMA DE NAVIDAD (12) del 01 de noviembre al 30 de noviembre 2.030.422,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S. del 01 de noviembre al 30 de noviembre 69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de noviembre al 30 de noviembre 69.600,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de diciembre al 31 de diciembre 1.739.952,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD del 01 de diciembre al 31 de diciembre 985.973,00
CESANTIAS del 01 de diciembre al 31 de diciembre 2.199.624,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S. del 01 de diciembre al 31 de diciembre 109.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES del 01 de diciembre al 31 de diciembre 109.000,00
FONDO SOLIDARIDAD del 01 de diciembre al 31 de diciembre 13.600,00
FONDO SUBSISTENCIA del 01 de diciembre al 31 de diciembre 13.600,00

2009

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2009	05/01/2009
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	06/01/2009	31/12/2009

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO del 01 de enero al 31 de enero 1.739.952,00

Constancia Hoja No.4

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	69.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	1.739.952,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	69.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	69.600,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.192.514,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	87.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	87.600,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	1.890.806,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	75.600,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.890.806,00
---------------	------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	75.600,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	1.890.806,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	972.977,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	252.107,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	85.700,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	85.700,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	10.700,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	10.700,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	1.890.806,00
---------------	--------------------------------	--------------

Constancia Hoja No.5

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	75.600,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.890.806,00
---------------	----------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	75.600,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.890.806,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	707.739,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	104.000,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	104.000,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	13.000,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	13.000,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.890.806,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	75.600,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.890.806,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.081.085,00
VACACIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.585.592,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.252.261,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	128.543,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	128.543,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	567.242,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.323.564,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	75.600,00

2010

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2010	31/12/2010
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.890.806,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		75.600,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		1.890.806,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de febrero al 28 de febrero		75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		75.600,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.890.806,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		75.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		75.600,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.268.970,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		90.800,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		90.800,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		1.985.347,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de mayo al 31 de mayo		79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de mayo al 31 de mayo		79.400,00
JUNIO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de junio al 30 de junio		1.985.347,00
PRIMA DE SERVICIOS		del 01 de junio al 30 de junio		1.021.626,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		del 01 de junio al 30 de junio		992.673,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de junio al 30 de junio		119.100,00

Constancia Hoja No.7

APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	119.100,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	14.900,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de junio al 30 de junio	14.900,00

JULIO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	1.985.347,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	79.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.985.347,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	79.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.985.347,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	752.778,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	109.500,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	109.500,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	13.700,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	13.700,00

OCTUBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.985.347,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	79.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.985.347,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.394.439,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	79.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.257.386,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.149.330,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.685.685,00

Constancia Hoja No.8

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	992.673,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	145.571,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	145.571,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	14.900,00
FONDO SUBSISTENCIA	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	14.900,00

2011

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2011	31/12/2011
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		1.323.565,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		79.400,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		1.985.347,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de febrero al 28 de febrero		79.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		79.400,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.786.812,00
RECONOC. SUELDO LIC. ENFERMEDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		153.724,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		77.600,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		77.600,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.230.798,00
RECONOC. SUELDO LIC. ENFERMEDAD		del 01 de abril al 30 de abril		4.873,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		89.400,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		89.400,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		2.048.283,00

Constancia Hoja No.9

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	81.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	81.900,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.048.283,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.024.142,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	122.897,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	122.897,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	30.700,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.048.283,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de julio al 31 de julio	1.055.507,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	81.931,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.048.283,00
---------------	----------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	81.931,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.048.283,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	716.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	110.607,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	110.607,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	27.652,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.048.283,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	81.931,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.048.283,00
---------------	--	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	81.931,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.228.970,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.140.664,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.672.974,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.465.285,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.024.142,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	147.468,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	147.468,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	28.600,00

2012

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2012	31/12/2012

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.433.798,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	57.352,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	57.352,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 29 de febrero	2.048.283,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de febrero al 29 de febrero	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 29 de febrero	81.931,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.048.283,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	81.931,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.048.283,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.11

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	81.931,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	81.931,00
MAYO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.150.698,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	409.660,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	102.416,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	102.416,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.150.698,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.105.220,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.075.349,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	129.042,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	129.042,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	32.200,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.150.698,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	86.028,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.150.698,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	86.028,00
SEPTIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.150.698,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	752.744,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	116.138,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	116.138,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	29.000,00
OCTUBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.150.698,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	86.028,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.150.698,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.588.285,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	86.028,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.218.729,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.242.376,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.822.152,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.075.349,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	151.991,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	151.991,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	38.000,00

2013

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2013	31/12/2013

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	1.577.179,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	63.087,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	63.087,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	2.150.698,00
---------------	------------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	86.028,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.150.698,00
---------------	--------------------------------	--------------

DESCUENTOS DE LEY

Constancia Hoja No.13

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	86.028,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	86.028,00
ABRIL		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.150.698,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.524.552,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	147.010,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	147.010,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	36.800,00
ABRIL		
REINTEGRO POR MAYOR VALOR PAGADO		
REINTEGRO CARNÉ,CINTILLO RAMA	del 01 de abril al 30 de abril	53.000,00
MAYO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.150.698,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	381.138,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de mayo al 31 de mayo	369.924,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	116.070,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	116.070,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	26.800,00
JUNIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.224.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	381.138,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.143.706,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.112.342,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	148.727,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	148.727,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	37.200,00
JULIO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.224.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	381.138,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	104.233,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	104.233,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	26.000,00
AGOSTO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.224.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	381.138,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	104.233,00

Constancia Hoja No.14

APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	104.233,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	26.000,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.224.683,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	778.639,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	381.138,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	135.378,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	135.378,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	33.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.224.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	381.138,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	104.233,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	104.233,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	26.000,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.224.683,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	381.138,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	104.233,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	104.233,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	26.000,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.224.683,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.285.135,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.884.864,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	381.138,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	279.501,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.677.456,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.112.342,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	252.831,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	252.831,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	55.400,00

2014

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

Constancia Hoja No.15

SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2014	31/12/2014
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		889.873,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		299.090,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		47.559,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		47.559,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		2.061.080,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 28 de febrero		672.952,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de febrero al 28 de febrero		109.361,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		109.361,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 28 de febrero		27.400,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		747.724,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de marzo al 31 de marzo		26.163,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		268.830,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		133.312,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		133.312,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		30.400,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		747.724,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		30.400,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de mayo al 31 de mayo		747.724,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de mayo al 31 de mayo		121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de mayo al 31 de mayo		121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de mayo al 31 de mayo		30.400,00
JUNIO				

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	747.724,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.177.488,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.145.044,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	167.314,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	167.314,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	41.800,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	747.724,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	30.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	747.724,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	30.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.290.089,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	801.531,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	747.724,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	153.574,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	153.574,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	38.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	747.724,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	30.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.290.089,00
---------------	--	--------------

BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	747.724,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	121.513,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	121.513,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	30.400,00
DICIEMBRE		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	839.699,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.322.924,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.940.289,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	274.165,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	548.331,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.756.174,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.145.044,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	175.420,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	175.420,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	41.800,00

2015

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2015	31/12/2015
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		2.137.416,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		1.040.022,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		24.439,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		127.098,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		127.098,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		31.800,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 28 de febrero		2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 28 de febrero		1.114.309,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de febrero al 28 de febrero		136.176,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 28 de febrero		136.176,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 28 de febrero		34.000,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.114.309,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	136.176,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	136.176,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	34.000,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.114.309,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	136.176,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	136.176,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	34.000,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.114.309,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	136.176,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	136.176,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	34.000,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.290.089,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.114.309,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de junio al 30 de junio	640.308,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de junio al 30 de junio	54.915,00
DIFERENCIA PRIMA PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	53.359,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	108.810,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.178.442,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.145.044,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	214.076,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	214.076,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	54.065,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.132.444,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	141.170,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	141.170,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	35.200,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.132.444,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	141.170,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	141.170,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	35.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.396.807,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	838.882,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.132.444,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	174.725,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	174.725,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	43.600,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.132.444,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	141.170,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	141.170,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	35.200,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.132.444,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	141.170,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	141.170,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	35.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	719.042,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.386.837,00
VACACIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.034.028,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	339.733,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	830.459,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.884.612,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.198.404,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	189.099,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	189.099,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	47.200,00

2016

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	-----------------------	----------	-----------	-----------

Constancia Hoja No.20

SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2016	31/12/2016
ENERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de enero al 31 de enero		2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de enero al 31 de enero		1.480.895,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de enero al 31 de enero		155.108,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de enero al 31 de enero		155.108,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de enero al 31 de enero		38.800,00
FEBRERO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de febrero al 29 de febrero		2.396.807,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de febrero al 29 de febrero		1.480.895,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de febrero al 29 de febrero		155.108,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de febrero al 29 de febrero		155.108,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de febrero al 29 de febrero		38.800,00
MARZO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de marzo al 31 de marzo		2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de marzo al 31 de marzo		1.550.149,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de marzo al 31 de marzo		165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de marzo al 31 de marzo		165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de marzo al 31 de marzo		41.400,00
ABRIL				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de abril al 30 de abril		2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		1.550.149,00
DIFERENCIA DE SUELDO		del 01 de abril al 30 de abril		372.464,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de abril al 30 de abril		138.508,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de abril al 30 de abril		185.766,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de abril al 30 de abril		185.766,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de abril al 30 de abril		46.464,00
MAYO				
DEVENGADOS				
SUELDO BASICO		del 01 de mayo al 31 de mayo		2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL		del 01 de mayo al 31 de mayo		1.550.149,00
DESCUENTOS DE LEY				
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.		del 01 de mayo al 31 de mayo		165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES		del 01 de mayo al 31 de mayo		165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD		del 01 de mayo al 31 de mayo		41.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.550.149,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.326.473,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.291.520,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	216.988,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	216.988,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	54.200,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	1.550.149,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de julio al 31 de julio	41.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.550.149,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	41.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	2.583.039,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	904.064,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	1.550.149,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	201.490,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	201.490,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de septiembre al 30 de septiembre	50.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de octubre al 31 de octubre	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de octubre al 31 de octubre	1.550.149,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de octubre al 31 de octubre	165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de octubre al 31 de octubre	165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de octubre al 31 de octubre	41.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	1.550.149,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	3.108.511,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	165.328,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	165.328,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de noviembre al 30 de noviembre	41.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.550.149,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	1.291.520,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	216.988,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	216.988,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de diciembre al 31 de diciembre	54.200,00

2017

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/01/2017	27/06/2017
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDA D	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	28/07/2017	31/08/2017

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de enero al 31 de enero	2.583.039,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.492.085,00
VACACIONES	del 01 de enero al 31 de enero	2.188.392,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.847.481,00
VACACIONES BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.354.819,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de enero al 31 de enero	307.197,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	307.197,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	76.800,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 28 de febrero	688.810,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 28 de febrero	492.662,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de febrero al 28 de febrero	47.259,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de febrero al 28 de febrero	47.259,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de febrero al 28 de febrero	11.900,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de marzo al 31 de marzo	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de marzo al 31 de marzo	1.847.481,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.221,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de marzo al 31 de marzo	177.221,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de marzo al 31 de marzo	44.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de abril al 30 de abril	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de abril al 30 de abril	1.847.481,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de abril al 30 de abril	177.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de abril al 30 de abril	177.300,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de abril al 30 de abril	44.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de mayo al 31 de mayo	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de mayo al 31 de mayo	1.847.481,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de mayo al 31 de mayo	177.300,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de mayo al 31 de mayo	177.300,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de mayo al 31 de mayo	44.400,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de junio al 30 de junio	2.583.039,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de junio al 30 de junio	1.847.481,00
PRIMA DE SERVICIOS	del 01 de junio al 30 de junio	1.329.189,00
PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	1.291.520,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de junio al 30 de junio	228.900,00
APORTE PENSION I.S.S. PENSIONES	del 01 de junio al 30 de junio	228.900,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de junio al 30 de junio	57.200,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de julio al 31 de julio	275.739,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de julio al 31 de julio	191.540,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de julio al 31 de julio	18.700,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de julio al 31 de julio	18.700,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	del 01 de agosto al 31 de agosto	2.757.394,00
---------------	----------------------------------	--------------

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de agosto al 31 de agosto	809.602,00
PRIMA DE VACACIONES (12)	del 01 de agosto al 31 de agosto	899.563,00
INDEMNIZACION VACACIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.352.038,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.915.404,00
INDEMN VACAC BONIF JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	834.974,00
DIFERENCIA DE SUELDO	del 01 de agosto al 31 de agosto	851.047,00
DIFERENCIA VACACIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	147.716,00
DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	del 01 de agosto al 31 de agosto	89.720,00
DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	100.716,00
DIFERENCIA PRIMA PRODUCTIVIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	87.178,00
DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de agosto al 31 de agosto	394.650,00
PRIMA DE NAVIDAD (12)	del 01 de agosto al 31 de agosto	1.550.765,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD CAFESALUD E.P.S.	del 01 de agosto al 31 de agosto	280.755,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de agosto al 31 de agosto	280.755,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de agosto al 31 de agosto	61.000,00

2018

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	--------------------	----------	-----------	-----------

2019

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	--------------------	----------	-----------	-----------

2020

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	--------------------	----------	-----------	-----------

2021

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	--------------------	----------	-----------	-----------

La presente constancia se expide a solicitud de la unidad de procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante radicado con memorando DEAJALM21-327 Dado en Bogotá D. C., a los 30/05/2021.

Cordialmente,



BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA
Coordinador Área Talento Humano

Elaborado por ACCH

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**

Nit 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el Señor LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 17.172.482 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de octubre de 1983 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	ISLA PRISION GORGONA	01/10/1983	10/03/1991
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 071 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	11/03/1991	13/04/2000
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	01/10/2002	31/01/2008
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS	01/02/2008	16/10/2008
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 023 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	17/10/2008	05/01/2009
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	06/01/2009	27/06/2017
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	28/07/2017	31/08/2017



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

La presente constancia se expide en , 20/05/2021

Johana Rojas

BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA

Coordinadora Área de Talento Humano



RESOLUCIÓN No. 5393 16 AGO. 2017

"Por la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, el artículo 9º al 12 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través, entre otros, de la delegación de funciones.
2. En virtud del Art. 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de entidades públicas que poseen estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo.
3. Que el numeral 8º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó al Director Ejecutivo de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, para lo cual podrá constituir apoderados especiales. Función que se ratifica en los artículos 149 del Código Contencioso Administrativo y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, a su vez, el numeral 7º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, en su ámbito territorial, para lo cual podrán constituir apoderados especiales.
5. Que por lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial ejerce la función en mención en el ámbito territorial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
6. Que en aras de privilegiar los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario delegar la función de representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte la Nación – Rama Judicial, que corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, citada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Director(a) Administrativo(a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial ante las autoridades de la Rama Judicial y la Procuraduría General de la Nación, en los procesos o procedimientos en los cuales la Nación – Rama Judicial intervenga como parte o tercero, que se adelanten en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, facultad que se extiende a toda clase de actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de la función delegada, el (la) funcionario (a) delegado (a) deberá conferir poderes a los abogados de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que ejerzan la defensa de los intereses de la Nación – Rama Judicial en el ámbito territorial mencionado en el numeral anterior, con las facultades previstas en el artículo 77 de Código General del Proceso, inclusive la de conciliar en los precisos términos fijados por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero no tendrán la facultad de recibir.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, la disposición de los derechos litigiosos de la Nación – Rama Judicial queda prohibida, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C., el

16 AGO. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO

Elaboró: Belsy Yohana Puentes Duarte – Directora Administrativa - División de Procesos
Revisó y Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad Asistencia Legal



RESOLUCIÓN NO. 7361 03 NOV. 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10595 de 2016 proferido por la H. Sala Administrativa

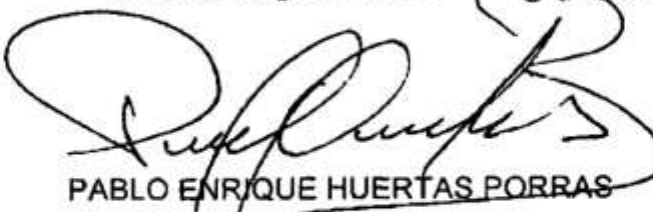
R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, en el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a

03 NOV. 2016


PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Elaboró: LigiaCG
Revisó: RH/Judith Morante García





ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de noviembre de 2016, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrada en propiedad, de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

Con efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 2016.

LA DIRECTORA EJECUTIVA



CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

LA POSESIONADA



BELSY YOHANA PUENTES DUARTE



**Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

DEAJALO21-3887

Bogotá D.C., miércoles, 9 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO BOGOTA

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Poder al doctor (a): **CESAR AUGUSTO MEJIA RAMIREZ**
Proceso No. **110013335022202100111-00**
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUIS EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL**
Demandado: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.171 de Tunja, Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que me fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) **CESAR AUGUSTO MEJIA RAMIREZ** abogado(a) de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No. 80.041.811 y Tarjeta Profesional No. 159.699, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado(a) queda facultado(a) para conciliar, desistir, sustituir, en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocerle personería.

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE

C. C. No. 33.368.171 de Tunja

Directora Administrativa División de Procesos

Acepto:

CESAR AUGUSTO MEJIA RAMIREZ

C.C. 80.041.811 de Bogotá

T.P. No. 159.699 del C.S. de la J.

cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Iniciales de quien elabora: DCRM



**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ - DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eea08f469dde2496711bbcf8a0bdb84fa699a6409b0d4f5cf1fdfa00ea7610

Documento generado en 17/06/2021 02:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**